

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2014-290
DTE: JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA
DDO: JAIRO PERDOMO OSPINA

INFORME SECRETARIAL, Bogota D.C., 22 de septiembre de 2020, Señor Juez al Despacho el proceso de la referencia, sin respuesta por parte de la UGPP al requerimiento realizado por el despacho el 05 de febrero del 2020. Lo anterior para su conocimiento,


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

AUTO (S): 379

Visto el informe secretarial que antecede, y considerando que la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP**, no ha atendido el requerimiento realizado de oficio en la audiencia del 05 de febrero del 2020, y que fue comunicado el día 13 de febrero del 2020 (fl. 209-211), se requerirá nuevamente a dicha entidad con el propósito de que:

“ Remita informe o certificación del valor y la fecha de pago de las obligaciones dispuestas u ordenadas en la Resolución 000715 de 15 de febrero de 2005, por medio de la cual se resolvió dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de 10 de noviembre de 2003 y en consecuencia, re liquidar por nuevo factor salarial la pensión de jubilación del señor Perdomo Ospina Jairo, en suma para el año 1999, de \$563.396.13, ciudadano que se identifica con c.c. No. 14.960.229. Asimismo, deberá acompañar a esa certificación del monto total pagado y la fecha de pago, el anexo de detalles de pago de lo ordenado en ese acto administrativo.

· Remita informe o certificación del valor y fecha de pago de lo ordenado en la Resolución RDP 016310 de 2012, por medio de la cual se realizó una indexación de primera mesada pensional y una modificación a la Resolución previamente mencionada, la 00715 de 2005, en el caso del ciudadano Jairo Perdomo Ospina, c.c. No. 14.960.229; certificación que deberá ir acompañada del detalle de los pagos correspondientes a ese último acto administrativo, el RDP 016310 de 2012.”

Advertir a la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP** que cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la comunicación de lo dispuesto en esta providencia, para que remita la información requerida previamente al correo electrónico de este juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **So pena de imponérsele las sanciones dispuestas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.**

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ a la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP** para que de trámite inmediato al requerimiento realizado por este despacho en diligencia del 05 de febrero del 2020, esto es:

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 2014-290

DTE: JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA

DDO: JAIRO PERDOMO OSPINA

"

"- Remita informe o certificación del valor y la fecha de pago de las obligaciones dispuestas u ordenadas en la Resolución 000715 de 15 de febrero de 2005, por medio de la cual se resolvió dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de 10 de noviembre de 2003 y en consecuencia, re-liquidar por nuevo factor salarial la pensión de jubilación del señor Perdomo Ospina Jairo, en suma para el año 1999, de \$563.396.13, ciudadano que se identifica con c.c. No. 14.960.229. Asimismo, deberá acompañar a esa certificación del monto total pagado y la fecha de pago, el anexo de detalles de pago de lo ordenado en ese acto administrativo.

-Remita informe o certificación del valor y fecha de pago de lo ordenado en la Resolución RDP 016310 de 2012, por medio de la cual se realizó una indexación de primera mesada pensional y una modificación a la Resolución previamente mencionada, la 00715 de 2005, en el caso del ciudadano Jairo Perdomo Ospina, c.c. No. 14.960.229; certificación que deberá ir acompañada del detalle de los pagos correspondientes a ese último acto administrativo, el RDP 016310 de 2012."

Para tal efecto, se concede un término de 15 días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente providencia. So pena de imponérsele las sanciones dispuestas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría comunicar a la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP** por el medio más expedito lo decidido en esta providencia. Adjuntar a la comunicación los folios 207 y 209 a 211 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N°40 de Fecha **24** de **septiembre**
de 2020.


Secretaria